

Radicación: 2023-00125-00
Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: MARGARITA MARÍA ARBOLEDA GAETH
Incidentado: RUBÉN DARÍO ARCE RAMÍREZ Y OTRO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

CÓDIGO: 1980013103001

j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 268

Objeto a Resolver:

En atención a la contestación efectuada por el gerente liquidador de la Compañía de Gerenciamiento de Activos SAS – en liquidación, vinculada dentro del presente asunto, se pasa a resolver sobre la vinculación de la sociedad Crear País S.A.

Problema jurídico

¿Procede la vinculación dentro del presente asunto de la Sociedad Crear País S.A., para que ejerza su derecho de defensa?

Antecedentes

Este Despacho, por auto del 2 de febrero del presente año, en atención a la respuesta dada por el demandado Banco Davivienda, ordenó vincular al presente asunto a la Compañía de Gerenciamiento de Activos SAS – en liquidación, para que a través de su agente liquidador, ejerciera su derecho de defensa.

En virtud de dicho ordenamiento, la Compañía de Gerenciamiento de Activos, procedió a darle contestación a la demanda, en los siguientes términos:

“1. Compañía de Gerenciamiento de Activos S.A.S., en Liquidación, adquirió en el año 2007 un portafolio de cartera a la entidad Central de Inversiones S.A., Esta compraventa se realizó mediante contrato suscrito el día 6 de julio de 2007.

2. Dentro del portafolio de cartera adquirido se encontraba entre otra el crédito No. 680016516 de Bancafe como entidad originadora, a cargo del señor RUBEN DARÍO ARCE RAMIREZ, quien se identifica con cédula de ciudadanía números 10.541.104, el cual se encontraba vigente y pendiente por cancelar.

3. Mediante contrato de compraventa celebrado el 22 de abril de 2016, Compañía de Gerenciamiento de Activos SAS en Liquidación, transfirió un paquete de obligaciones a favor de la sociedad CREAM PAIS S.A., identificada con NIT. 800.221.624-6 ubicada en la Carrera 7 No 33 – 42, teléfono 7485000 Ext. 6500, 6503, Bogotá, correo electrónico: operaciones@crearpais.com.co, dentro del cual se incluyó el crédito No. 680016516, a cargo del señor RUBEN DARÍO ARCE RAMIREZ, Así las cosas, respetuosamente solicitamos a su Despacho ordene que SE DESVINCULE a COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS EN LIQUIDACIÓN de la presente acción.

5. De acuerdo a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 278 del Código General del Proceso Numeral 3. Solicitamos decretar sentencia anticipada a favor de COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS EN LIQUIDACION, por falta de

Radicación: 2023-00125-00
Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: MARGARITA MARÍA ARBOLEDA GAETH
Incidentado: RUBÉN DARÍO ARCE RAMÍREZ Y OTRO

legitimación en la causa por pasiva, desvinculándola de la presente acción y en su lugar ordenar la vinculación del actual acreedor la empresa CREAR PAIS S.A., a la dirección antes mencionada en el numeral 3.

6. En caso de no ser dictada la sentencia de que trata el numeral anterior excluyendo a COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS EN LIQUIDACION, solicito CITAR a la empresa CREAR PAIS S.A., toda vez que el presente proceso versa sobre relaciones y actos jurídicos en los cuales tal entidad obra u obró como acreedor, motivo por el cual se hace imprescindible su intervención.

7. En cuanto a la información de las obligaciones es de informar que fue entregada en medio tanto magnético como físico (carpetas documentales) a la cesionaria, es decir, a la sociedad CREAR PAIS S.A., quien como actual acreedor es la llamada a pronunciarse respecto de cualquier requerimiento relacionado con el referido crédito.

8. Conforme lo anteriormente expuesto, es claro entonces que a la Compañía de Gerenciamiento de Activos SAS en Liquidación, no le es posible atender favorablemente la reclamación incorporada en el proceso que nos ocupa, toda vez que repetimos quien ostenta la calidad de nuevo acreedor es la empresa CREAR PAÍS S.A., a quien hemos procedido a trasladar el requerimiento, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 21 de la Ley 1755 de 2015.

9. La figura de cesión de derechos de crédito, traslada al cesionario la calidad de titular de los derechos contenidos en el título valor y sus accesorios, así como las prerrogativas derivadas del proceso de ejecución, otorgando al mismo la posibilidad de continuar cobrando íntegramente su acreencia”.

Así las cosas, y en atención a las anteriores manifestaciones, se debe proceder a vincular al presente asunto a la sociedad Crear País S.A., para que, a través de su representante legal, ejerza su derecho de defensa, ordenándole a la mandataria judicial de la parte demandante, se sirva notificarla personalmente, en la dirección electrónica suministrada por la Compañía de Gerenciamiento de Activos, siendo la respuesta al problema jurídico planteado, positiva.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,

RESUELVE

PRIMERO: VINCULAR al presente asunto a la Sociedad Crear País S.A., a través de su representante legal, para que ejerza su derecho de defensa, dentro del referido asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a la mandataria judicial de la demandante, para que se sirva notificarle personalmente al representante legal de la vinculada, la demanda, el auto admisorio de la misma, la demanda y anexos, y, el presente auto, al correo electrónico operaciones@crearpais.com.co , advirtiéndole que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda, a partir de que le sea efectuada la notificación personal.

Radicación: 2023-00125-00
Proceso: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
Demandante: MARGARITA MARÍA ARBOLEDA GAETH
Incidentado: RUBÉN DARÍO ARCE RAMÍREZ Y OTRO

Una vez realizada la notificación ordenada, la apoderada judicial de la demandante, allegará al Despacho, los soportes respectivos que den cuenta de su gestión.-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO

Firmado Por:

Monica Fabiola Rodriguez Bravo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7018dd73512be369b10b65772d097a46157eb25319888045417db8d805af2ab2**

Documento generado en 21/02/2024 09:45:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>